**ANEXO XIII: FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **RESIDUO PARA EL QUE SOLICITA EL FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO** | | | |
| **RESIDUOS ADMITIDOS PARA EL TRATAMIENTO DE VALORIZACIÓN FINAL** | | | |
| Código LER (1) | | Descripción del residuo | |
|  | |  | |
|  | |  | |
|  | |  | |
|  | |  | |
|  | |  | |
|  | |  | |
|  | |  | |
|  | |  | |
|  | |  | |
|  | |  | |
| **INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN DEL RESIDUO PARA ALCANZAR EL FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO** | | | |
| **Operación de valorización (2)** | | |  |
| **Capacidad máxima de tratamiento operación (t/año)** | | |  |
| **DIAGRAMA DE FLUJO DE LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN PARA ALCANZAR EL FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUO** | | | |
|  | | | |
| **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RESIDUOS PRODUCIDOS DURANTE LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN** | | | |
| Código LER (1) | Descripción del residuo | | Cantidad generada (t/año) |
|  |  | |  |
|  |  | |  |
|  |  | |  |
|  |  | |  |
|  |  | |  |
| **INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUSTANCIA OBTENIDA COMO CONSECUENCIA DE LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN** | | | |
| **NORMATIVA APLICABLE A LA SUSTANCIA (3)** | | |  |
| **CARACTERÍSTICAS FÍSICO/QUÍMICAS DE LA SUSTANCIA OBTENIDA (4)** | | |  |
| **PROCESO INDUSTRIAL CONCRETO (5)** | | |  |
| **INSTALACIÓN/ES DE DESTINO (6)** | | |  |
| **DESTINO OTRA COMUNIDAD (7)** | | | |

(1)  De conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

(2)  Operación final alcanzada tras el tratamiento de valorización que recibe el residuo para alcanzar el fin de condición de residuo conforme a la codificación establecida en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(3) Cuando resulte de aplicación, se deberá indicar la normativa aplicable a la sustancia de salida de las operaciones de valorización; en caso de no existir norma técnica para su caracterización, el material obtenido deberá cumplir con las especificaciones técnicas del cliente, indicando “ESPECIFICACIONES DEL CLIENTE”.

(4) Características de las sustancias obtenidas tras la operación de valorización para que el residuo alcance la consideración de fin de condición de residuo.

(5) Proceso o actividad industrial concreta al que va destinado la sustancia obtenida.

(6) Indicar la instalación, o instalaciones, de destino del material obtenido con la consideración de fin de condición de residuo, en caso de ser varias, enumerarlas.

(7) Marcar en caso de existir alguna instalación de destino en otra comunidad autónoma distinta de Castilla-La Mancha.

|  |
| --- |
| **DOCUMENTACIÓN ADICIONAL** |
| Memoria justificativa (9)  Documento válido en derecho que acredite instalación/es de destino (10) |

(9)  Memoria justificativa en la que se incluyan los puntos indicados en el apartado de información práctica.

(10) Documentación acreditativa que incluya, por orden de preferencia, los contratos, precontratos o acuerdos entre las distintas partes de origen y destino del residuo que alcanza el fin de la condición de residuo, justificando así la existencia de un mercado o demanda de la sustancia, preparado u objeto.

**INFORMACIÓN PRÁCTICA**

En base al artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, determinados tipos de residuos, que hayan sido sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, podrán dejar de ser considerados como tales, a los efectos de lo dispuesto, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

1. Que las sustancias, preparados u objetos resultantes deban ser usados para finalidades específicas.
2. Que exista un mercado o una demanda para dichas sustancias, preparados u objetos.
3. Que las sustancias, preparados u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y la legislación existente y las normas aplicables a los productos.
4. Que el uso de la sustancia, preparado u objeto resultante no genere impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud humana.

Para la comprobación del cumplimiento de dichas condiciones se presentará junto con la solicitud de fin de condición de residuo una **memoria justificativa** que incluya la siguiente información:

1. Justificación de forma pormenorizada el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular indicados arriba.
2. Características de los residuos de entrada.
3. Descripción detallada del proceso a realizar para el tratamiento de valorización.
4. Características del producto o sustancia de salida tras el tratamiento de valorización del residuo para el que se solicita el fin de condición de residuo.
5. Requisitos normativos de aplicación a la materia obtenida que alcanza el fin de condición de residuo, o en caso de que no exista normativa de aplicación, adjuntar las especificaciones técnicas del cliente para el uso directo en el proceso industrial de destino.
6. Proceso industrial de destino en el que va a darse uso.
7. Datos referentes a la identificación de la/s instalación/es de destino del residuo que alcance el fin de la condición de residuo, a saber, nombre de la empresa, dirección, NIMA, entre otros.
8. Sistemas de gestión para demostrar el cumplimiento de los criterios relativos al fin de la condición de residuo, como pueda ser el control de calidad y el autoseguimiento.